



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS.

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO DENIEGA CASACIÓN
DEMANDANTE:	NEXY GREGORIA DONADO FLOREZ
DEMANDADA:	SESPA UNIVERSAL S.A. E.S.P.
RADICACIÓN:	44-650-31-05-001-2022-00006-01

Discutido y aprobado según **Acta No. 001** del treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O:

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto de 12 de marzo de 2008, radicación No. 34.681, expuso sobre los requisitos para la viabilidad del recurso: “...*Tiene explicado suficientemente esta Sala de la Corporación que para la viabilidad del recurso de casación...se cumple cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) Que el recurso haya sido interpuesto dentro del término legal; b) Que se trate de una sentencia proferida en proceso ordinario y c) Que se acredite el interés jurídico para recurrir...*”. Aparte de lo anterior, también debe examinarse la legitimación.

De entrada observa este Tribunal, que a términos del artículo 88 del C.P.T. y de la S.S., el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley, quince (15) días siguientes a la sentencia, ello, en tanto, fue formulado por el apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE – NEXY GREGORIA DONADO FLOREZ** en fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Corporación el veintinueve (29) de septiembre del mismo año.

Conforme a la Ley 712 de 2001, artículo 43, que entró en vigor el nueve (09) de junio de dos mil dos (2002), modificatorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Previas estas aclaraciones, se procede a resolver así

CONSIDERACIONES

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), AL 076-2022, rad. 90593, M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, dijo:

“que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinada por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandante, se traduce en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas; y respecto del demandado, como en el caso bajo estudio, en las resoluciones que económicamente lo perjudiquen por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o

inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado. Al respecto el artículo 86 del CPTSS señala que solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (AL 5647-2021).” (Subrayado fuera de texto original).

Ahora bien, procedente resultó, realizar la proyección cuantitativa de los conceptos pretendidos con la demanda y denegados en las instancias, esto es, prestaciones sociales, vacaciones, auxilio de transporte, indemnización por despido sin justa causa, indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T. y sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990; con el fin de determinar si existía el interés económico para recurrir en CASACIÓN, evidenciando esta Corporación que no se satisface el requisito económico, para el cual se requiere que exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 86 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social), no sin antes resaltar que el interés jurídico se debe calcular con base en el salario mínimo de la fecha de la sentencia de segundo grado, (29 de septiembre de 2023).

120 SMLMV x \$1.160.000 = \$ 139.200.000

CÁLCULO DEL INTERÉS PARA RECURRIR DE LA DEMANDANTE – NEXY GREGORIA DONADO FLOREZ, BASADO EN LAS CONDENAS PRETENDIDAS CON EL ESCRITO INICIAL:

- LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES.

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES								
PERIODO		Nº DÍAS	SALARIO	AUXILIO DE TRANSPORTE	AUXILIO DE CESANTÍAS	INTERESES A LAS CESANTÍAS	VACACIONES	PRIMA DE SERVICIOS
3/07/2014	31/12/2014	178	\$ 616.000	\$ 427.200	\$ 304.578	\$ 18.072	\$ 152.289	\$ 304.578
1/01/2015	31/12/2015	360	\$ 644.350	\$ 888.000	\$ 644.350	\$ 77.322	\$ 322.175	\$ 644.350
1/01/2016	31/12/2016	360	\$ 689.455	\$ 932.400	\$ 689.455	\$ 82.735	\$ 344.728	\$ 689.455
1/01/2017	31/12/2017	360	\$ 737.717	\$ 997.680	\$ 737.717	\$ 88.526	\$ 368.859	\$ 737.717
1/01/2018	31/12/2018	360	\$ 781.242	\$ 1.058.532	\$ 781.242	\$ 93.749	\$ 390.621	\$ 781.242
1/01/2019	31/12/2019	360	\$ 828.116	\$ 1.164.384	\$ 828.116	\$ 99.374	\$ 414.058	\$ 828.116
1/01/2020	31/12/2020	360	\$ 877.803	\$ 1.234.248	\$ 877.803	\$ 105.336	\$ 438.902	\$ 877.803
1/01/2021	17/11/2021	316	\$ 908.526	\$ 1.277.448	\$ 797.484	\$ 84.002	\$ 398.742	\$ 797.484
TOTAL				\$ 7.979.892	\$ 5.660.745	\$ 649.115	\$ 2.830.372	\$ 5.660.745
TOTAL A PAGAR								\$ 22.780.869

- INDEMNIZACIÓN MORATORIA ARTÍCULO 65 DEL C.S.T.

SANCIÓN MORATORIA ART. 65 CST				
FECHA	DÍAS TRANSCURRIDOS	SALARIO	VALOR DIARIO	MORATORIA
DEL 18/11/2021 AL 29/09/2023	671	\$ 908.526	\$ 30.284	\$ 20.320.698
TOTAL				\$ 20.320.698

- INDEMNIZACIÓN MORATORIA ARTÍCULO 99 NUMERAL 3º LEY 50 DE 1990.

SANCIÓN MORATORIA ART. 99 LEY 50/1990			
AÑO	FECHA	SALARIO	MORATORIA
2014	DEL 15/02/2015 AL 14/02/2016	\$ 616.000	\$ 7.392.000
2015	DEL 15/02/2016 AL 14/02/2017	\$ 644.350	\$ 7.732.200
2016	DEL 15/02/2017 AL 14/02/2018	\$ 689.455	\$ 8.273.460
2017	DEL 15/02/2018 AL 14/02/2019	\$ 737.717	\$ 8.852.604
2018	DEL 15/02/2019 AL 14/02/2020	\$ 781.242	\$ 9.374.904
2019	DEL 15/02/2020 AL 14/02/2021	\$ 828.116	\$ 9.937.392
2020	DEL 15/02/2021 AL 14/02/2022	\$ 877.803	\$ 10.533.636
2021	NO APLICA LA SANCIÓN		
TOTAL			\$ 62.096.196

- **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO.**

Cálculo de la Indemnización					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:	
Fecha de Liquidación:	2021	11	17	Días	Años
Fecha de Ingreso:	2014	7	3	2.655	7,4
ingreso Mensual:	\$ 908.526,00				
Ingreso Diario:	\$ 30.284				
Indemnización primer año	\$ 908.526				
Indemnización años adicionales:	6,4	\$ 3.861.236			
Total Indemnización:	\$ 4.769.762				

- **VALORES TOTALES.**

CONCEPTO	VALOR
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 7.979.892
CESANTÍAS	\$ 5.660.745
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 649.115
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 5.660.745
VACACIONES	\$ 2.830.372
INDEMNIZACIÓN ART. 65 CST	\$ 20.320.698
INDEMNIZACIÓN ART. 99 LEY 50/1990	\$ 62.096.196
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	\$ 4.769.762
TOTAL	\$ 109.967.525

En consonancia con lo anotado, **LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR el recurso extraordinario de CASACIÓN, impetrado por **LA PARTE DEMANDANTE**, esto es, **NEXY GREGORIA DONADO FLOREZ**, contra la sentencia de segundo grado proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el proceso ordinario laboral elevado contra **SESPA UNIVERSAL S.A. E.S.P.**, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1749226e411478b7f6549bc32ced1a2c379edcab900d18da95b1dd2452f9ef7**

Documento generado en 30/01/2024 11:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>